



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 112 - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 16 de setiembre de 2020

**VISTOS;** El Informe N°113-2020/GRP-402000-402100 de fecha 11 de setiembre de 2020, el Proveído de Gerencia de fecha 10 de setiembre de 2020, inserto en el Informe N°140-2020/GRP-402400 de fecha 26 de agosto de 2020, el Informe N°235-2020/GRP-402420 de fecha 24 de agosto de 2020, el Informe N°066-2020/GSRMH-DSRI-DO-ING.LOVF de fecha 19 de agosto de 2020, la Carta N°35-2020/CONSORCIO HUAYLAS de fecha 17 de agosto de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con **Carta N°35-2020/CONSORCIO HUAYLAS**, de fecha 17 de agosto de 2020, el representante común del Consorcio Huaylas, encargado de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Centro Poblado de Huaylas, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura", solicita Ampliación de Plazo Parcial N°06 por 30 días calendarios, por la no absolución de las consultas realizadas en el cuaderno de obra, relacionadas con los pases o cruces de la tubería de conducción por los cortes realizados para la nueva carretera y de las conexiones domiciliarias del sector la Cortadera, que origina un atraso de obra no atribuible a su representada, conforme lo establece el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del **Informe N°066-2020/GSRMH-DSRI-DO-ING.LOVF**, de fecha 19 de agosto de 2020, el Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores (Inspector de la obra), indica que la solicitud de ampliación de plazo N° 06 es procedente, en virtud que efectivamente hasta la fecha la Entidad no ha emitido su pronunciamiento respecto a las consultas realizadas al contratista, pues el proyectista aun no ha cumplido con absolver las mismas, situación que no es atribuible al contratista, procediendo a emitir su opinión y conformidad correspondiente conforme lo establece el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo ello así, recomienda continuar con el trámite para su aprobación;

Que, mediante, **Informe N°235-2020/GRP-402420**, de fecha 24 de agosto de 2020, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente comparte la opinión del Inspector de obra, motivo por el cual otorga su conformidad a la ampliación de plazo N°06 por 30 días calendarios, en virtud que no se han absuelto las consultas realizadas por el ejecutor de la obra; consecuentemente la presente ampliación será contabilizada desde el 18 de agosto de 2020, al 16 de setiembre de 2020, bajo la causal 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el **Informe N°140-2020/GRP-402400**, de fecha 26 de agosto de 2020, pero tramitado el 09 de setiembre de 2020, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Edwin Ángel Chinchay Falconi), indica que corresponde otorgar la ampliación de plazo N°06 por 30 días calendarios, en conformidad a los argumentos expuestos por el Sub Director de la División de Obras, y el Inspector de Obra; motivo por el cual, solicita su aprobación a través del documento resolutivo correspondiente, solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 10 de setiembre de 2020, inserto en el informe precitado, en el cual dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutivo correspondiente;

Que, a través del **Informe N°113-2020/GRP-402000-402100**, de fecha 11 de setiembre de 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Subregional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y el Inspector de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es amparable, asimismo se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 170° del mismo cuerpo normativo; asimismo precisa que se derive copia de todo lo actuado a la





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 112 - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 16 de setiembre de 2020

Secretaría Técnica, a efectos de que evalúe las responsabilidades y sanciones correspondientes de los presuntos responsables que se pronunciaron fuera del plazo estipulado en el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que "(...)El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)”

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°066-2020/GSRMH-DSRI-DO-ING.LOVF de fecha 19 de agosto de 2020, el Informe N°235-2020/GRP-402420 de fecha 24 de agosto de 2020, y el Informe N°140-2020/GRP-402400, de fecha 26 de agosto de 2020, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225 y su Modificatoria Decreto Legislativo N°1341, Reglamentada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N°056-2017-EF, normas ampliatorias, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 112 - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 16 de setiembre de 2020

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero de 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** con eficacia anticipada la Ampliación de Plazo N°06, por 30 días calendarios a favor del Consorcio Huaylas, para la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Centro Poblado de Huaylas, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura”, la cual será contabilizada desde el 18 de agosto de 2020, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 16 de setiembre de 2020, por los motivos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO HUAYLAS (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Jr. Morropón 372° – Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO TERCERO.- DERIVAR** copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica a efectos de que evalúe las responsabilidades y sanciones correspondientes de los presuntos responsables que se pronunciaron fuera del plazo estipulado en el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la presente ampliación de plazo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Hacer de conocimiento el contenido de la presente al Inspector de Obra (Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores), la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba  
Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA  
CIP 36079  
GERENTE SUBREGIONAL